

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID.....	Por un mes, pesetas...	4
	Por tres meses.....	18
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

Continúan las presentaciones á indulto; habiéndolo verificado ayer en Pamplona tres carlistas con armas y dos sin ellas, y en Irún un Capitán de caballería, un oficial de Administración, un sargento y un soldado, procedentes de las facciones del Centro.

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Vigo, de los cuales resulta:

Que habiendo rematado á su favor en 28 de Enero de 1874 D. Ramon Sotelo y Quintino un solar perteneciente al comun de vecinos, situado en la referida ciudad de Vigo y su calle del Arenal, entre las casas de D. Antonio Sanchez y de los herederos de Doña Clara Rodriguez, acudió Sanchez al Ayuntamiento solicitando que al fijarse los límites del terreno subastado se tuviera presente que la faja de un metro 20 centímetros adosada á la pared Oeste de la casa del solicitante le pertenecía, puesto que al edificar habia reservado dicha faja de terreno con objeto de abrir huecos y tener más luces:

Que verificado el oportuno reconocimiento, acordó el Ayuntamiento en 12 de Febrero del mismo año 1874 que el solar enajenado á Sotelo empezaba desde la pared de la casa de Sanchez, el cual habia ocupado con la edificación todo el solar de su pertenencia, y ningun derecho tenia á abrir los huecos que habia abierto sobre terreno público:

Que en 19 de Julio tambien del año anterior estableció el Ayuntamiento definitivamente los límites del solar enajenado á Sotelo, fijando al Este el de un metro distante de la fachada Oeste de la casa de Sanchez:

Que habiendo solicitado D. Ramon Sotelo que se le adjudicase, previo el correspondiente pago, la mitad del callejon existente entre su casa y la de D. Antonio Sanchez, en 14 de Noviembre acordó el Ayuntamiento de Vigo, considerando siempre como de propiedad comunal el callejon existente entre las casas de Sotelo y Sanchez, y con objeto de conciliar los intereses particulares con los del ornato público: primero, que por cuenta de los interesados se cerrara con fachada y sin puertas de servidumbres la parte que da á la via pública, tanto en su fachada exterior como posterior, hasta la altura de los dos edificios; y segundo, que ámbos vecinos quedaban avisados para el establecimiento de luces y servidumbres en el exterior del callejon:

Que en 1.º de Diciembre de 1874 D. Ramon Sotelo interpuso demanda ordinaria en el Juzgado de Vigo contra D. Antonio Sanchez, con objeto de que se declarase que el demandante tenia derecho á abrir huecos en la pared de su casa, por ser dueño de dos cuartas de terreno, á contar desde un metro perteneciente al comun de vecinos que media entre aquella y la del demandado; huecos á cuyo cierre habia sido condenado en un interdicto de obra nueva, seguido á instancia de D. Antonio Sanchez:

Que hallándose el pleito recibido á prueba, el Ayunta-

miento recordó á las partes el cumplimiento del acuerdo ya citado de 14 de Noviembre; y el Juzgado lo declaró en suspenso á petición de D. Antonio Sanchez en 11 de Enero de este año, comunicando dicha suspension á la Corporacion municipal:

Que el Ayuntamiento se dirigió al Juzgado en 22 de Febrero último pidiéndole que, con objeto de ejecutar el acuerdo de 14 de Noviembre, declarasealzada la suspension del mismo en virtud de lo dispuesto en el art. 162 de la ley municipal; pretension que fué negada por el Juzgado, disponiendo que la suspension continuara hasta que el pleito fuera fallado en definitiva:

Que el Gobernador de Pontevedra, á instancia del Ayuntamiento de Vigo, y de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, requirió al Juzgado á fin de que se inhibiese del conocimiento del asunto en lo que se referia á contrariar el acuerdo del Ayuntamiento, fundándose en que habia trascurrido con exceso el plazo de 30 dias desde la suspension del acuerdo sin que se hubiera interpuesto demanda alguna contra el Ayuntamiento, y por consiguiente se consideraba aquél consentido y levantada la suspension de derecho, segun el art. 162 de la ley municipal:

Que el Juzgado, despues de oidas las partes y el Ministerio fiscal, dictó auto declarándose competente, fundado en que el acuerdo de 14 de Noviembre, dictado por el Ayuntamiento de Vigo, era inherente á la cuestion de propiedad, objeto del pleito; y en que hallándose el asunto sometido á la jurisdiccion ordinaria, hasta que se fallara en definitiva con las declaraciones correspondientes seria intempestivo, y por tanto nulo, todo acuerdo que sobre el particular adoptase la Corporacion municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, suscitándose el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 67 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, segun el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la via pública en general, limpieza, higiene y salubridad del pueblo, y la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Visto el art. 162 de la misma ley, que dice: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes. El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecucion del acuerdo apelado, si ya no lo hubiera sido segun lo dispuesto en el art. 160, cuando á su juicio proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable. Para interponer esta demanda se concede un plazo de 30 dias, despues de notificado el acuerdo ó comunicada la suspension en su caso; pasado el cual sin haberlo verificado, queda esta suspension levantada de derecho y consentido el acuerdo.»

Considerando:

1.º Que el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado sobre el conocimiento de la cuestion promovida, en lo que se referia á contrariar el acuerdo del Ayuntamiento, reconociendo así implícitamente la competencia de la jurisdiccion ordinaria para entender en la cuestion objeto de la demanda:

2.º Que el acuerdo cuya suspension ha dado lugar al conflicto fué adoptado dentro del círculo de las atribuciones que la ley concede á las Corporaciones municipales, y es firme mientras no sea revocado ó suspendido por alguno de los modos que la ley establece:

3.º Que los acuerdos de los Ayuntamientos sólo pueden ser suspendidos por los Jueces y Tribunales cuando hayan sido reclamados directamente por medio de la oportuna demanda; circunstancia que no ha concurrido en el presente caso:

4.º Que la demanda presentada por D. Ramon Sotelo contra D. Antonio Sanchez se funda en el derecho de propiedad que el demandante alega tener sobre cierto terreno, y versa sobre una cuestion puramente civil encomendada á la jurisdiccion ordinaria:

5.º Que, cualquiera que sea el fallo de los Tribunales, quedan á salvo los derechos del Ayuntamiento de Vigo sobre el solar en cuestion, puesto que no es parte en el pleito seguido entre Sotelo y Sanchez;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades que á la Autoridad judicial corresponden para seguir conociendo de la demanda presentada por D. Ramon Sotelo contra D. Antonio Sanchez.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Joaquin Jovellar.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en D. Alejandro Castro, ex-Ministro de Estado y Embajador que ha sido cerca de la Santa Sede,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Fernando Calderon y Collantes.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por el Brigadier D. Eduardo Infanzon y Menendez, y muy particularmente el distinguido mérito que contrajo como Jefe de la segunda brigada de la division de Guipúzcoa en las operaciones llevadas á cabo en la línea del Oria en el presente año, en la accion de Montevideo, ocurrida el 20 de Agosto último, y demás operaciones sucesivas hasta la fecha,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército del Norte y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de las designadas para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz al Mariscal de Campo D. José Velasco y Postigo.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Joaquín Jovellar.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado el Mariscal de Campo D. Juan Tello y Miralles del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra al Mariscal de Campo D. Francisco San Martín y Rioboó.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Joaquín Jovellar.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan José Portero García, quinto de la tercera reserva de 1874 por el cupo de esa capital, solicitando se le devuelvan las 1.250 pesetas con que redimió su suerte de soldado, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, promovido á consecuencia de la instancia elevada á S. M. el REY (Q. D. G.) por Juan José Portero y García, de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres correspondiente al año próximo pasado, en solicitud de que se le devuelvan las 1.250 pesetas con que redimió su suerte de soldado. Funda su pretension, entre otras razones, en que al publicarse el decreto de 18 de Julio de 1874 se hallaba casado y con un hijo; en que á pesar de ser su situacion bastante apurada redimió su suerte, y en que habiéndose concedido la licencia absoluta á los procedentes de dicha reserva que se encontraban en el caso del reclamante, deben devolverse las 1.250 pesetas, para que no resulte ser de peor condicion que aquellos.

La Comision provincial informa en sentido favorable á la instancia.

El mozo de que se trata fué incluido en la tercera reserva de 1874 por el cupo de Albacete, y declarado soldado, redimió su suerte á metálico, haciendo uso del derecho que le concedia el decreto de 18 de Julio de 1874 y la ley de reemplazos, y al recibir la licencia quedó libre, tanto de la responsabilidad de dicha reserva, como exento de las ventajas que á la misma pudieran otorgarse. Posteriormente y por circunstancias que no son del caso enumerar, el Ministerio de la Guerra concedió primero la licencia ilimitada y despues la absoluta á los soldados que procedentes de dicha tercera reserva de 1874 hubiesen contraido matrimonio canónico ántes de la convocatoria y tuviesen hijos, siempre que hiciesen constar unos y otros en el Registro civil.

Por lo expuesto se ve que los soldados que recibieron la licencia prestaron algun servicio y cubrieron personalmente el número que les correspondió en sus respectivos alistamientos; y que si despues por circunstancias especiales se les concedió la licencia absoluta, esto nunca puede dar derecho á los que redimieron su suerte á metálico para pedir la devolucion de las cantidades, pues para disfrutar de aquella gracia es necesario encontrarse en las condiciones exigidas por las disposiciones que las concedieron, siendo una de ellas, tal vez la más importante, la de hallarse sirviendo personalmente en la expresada reserva, circunstancia que no reúne el reclamante, puesto que cubrió su plaza por medio de la redencion.

La Seccion, en vista de lo expuesto, es de dictamen que no procede la devolucion de las 1.250 pesetas que se solicita.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y mandar que esta disposicion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 18 del mes anterior lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado D. José Prefumo y Dodero, en nombre y representacion de D. Luis Merino y Jimenez, contra la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 16 de Diciembre de 1874, por la que se confirma un decreto del Gobernador de la provincia de Murcia de 20 de Febrero del mismo año, que declaró fenecido y sin curso el expediente minero titulado *Casualidad*, admitiendo el registro nominado *La Centella*.

Resulta de sus antecedentes que en 27 de Febrero de 1872 solicitó D. Luis Merino Jimenez del Gobernador de Murcia 18 pertenencias de mineral de hierro con el nombre de *Casualidad*, sobre labores antiguas situadas en el término de Lorca, paraje llamado Cabezo de los Almendros, haciendo la designacion para su demarcacion.

Remitido el expediente al Ingeniero Jefe del distrito en 25 de Junio, fué devuelto por este en 24 de Agosto siguiente, manifestando que las labores denunciadas por el registrador de la mina *Casualidad* proceden de trabajos antiguos de investigacion, sobre las cuales no debe haber recaído concesion minera formal; pero como se encuentran en evidente estado de abandono, debe procederse á la formalizacion de su caducidad. En 21 de Noviembre recurrió D. Juan José de Vila, como apoderado del registrador Don Luis Merino Jimenez, al Gobierno de Murcia protestando de la morosidad de la Administracion, para evitar los perjuicios que de no hacerlo pudieran irrogarse á su representado, segun las disposiciones vigentes; y en 23 de Mayo de 1874 pidió vista del expediente instruido á instancia del mismo, así como del promovido con motivo del registro-denuncias titulado *La Centella* para exponer lo que á su derecho conviniera en vista del acuerdo del Gobernador, que le habia sido notificado, por el que se declaraba el fenecimiento del registro *Casualidad* y se admitia el nominado *La Centella*.

Del expediente de este segundo aparece que D. Mariano Medina presentó solicitud de registro de una mina con el indicado nombre, sobre el mismo terreno y con iguales linderos y designacion que el titulado *Casualidad*, cuyo expediente, segun manifestaba, contenia vicios de nulidad que lo invalidaban, por no haberse llenado las prescripciones del art. 15 de las bases generales de 29 de Diciembre de 1868, por cuyo motivo pretendia la anulacion de la referida mina *Casualidad* y la admision de su registro.

En 10 de Diciembre protestó contra las faltas que hubiesen podido cometerse por no haber dado cumplimiento á lo determinado en los artículos 22 y 23 de la ley, protestando de nuevo contra el retraso que sufría el expediente en 7 de Mayo de 1874.

Vista la reclamacion promovida por el registrador de la mina *Centella*, y teniendo en cuenta el resultado del expediente *Casualidad*, el Gobernador en 20 de Febrero del indicado año declaró fenecido y sin curso el expediente *Casualidad* admitiendo el registro *La Centella*, contra cuyo acuerdo se alzó el registrador de la primera para ante ese Ministerio, cuyo recurso fué desestimado por la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 16 de Diciembre de 1874, por la cual se confirma el decreto apelado.

Contra la expresada orden se ha interpuesto demanda contencioso-administrativa por el Licenciado D. José Prefumo y Dodero, en nombre de D. Luis Merino y Jimenez, solicitando que se consulte en su dia la revocacion de aquella, presentando como fundamento de la procedencia de la via contenciosa el art. 89 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868.

Vistos los referidos antecedentes:

Considerando que el caso comprendido en la demanda promovida en nombre del registrador de la mina *Casualidad* no se halla comprendido entre los que taxativamente determina el art. 89 de la ley de 4 de Marzo de 1868, ni en los designados en el 86 del reglamento vigente de minería:

Y considerando por otra parte que la resolucion administrativa que ha dado causa á la referida demanda no tiene el carácter de definitiva en cuanto á los derechos del demandante se refiere, puesto que este se halla en aptitud de reclamar gubernativamente contra todos los actos de la Administracion que tiendan á conceder la propiedad de la mina *La Centella*, pudiendo por lo tanto obtener el dia de la resolucion final del expediente de la expresada mina el reconocimiento de su derecho á la concesion de la que tenia anteriormente registrada con el título *Casualidad*, quedándola expedido, en el caso de que no le fuere reconocido, el recurso que hoy ha promovido sin fundamento legal; La Sala de lo Contencioso, de conformidad con el dic-

tamen emitido por el Fiscal de S. M., opina que no procede la via contencioso-administrativa para la demanda interpuesta por el Licenciado D. José Prefumo y Dodero en nombre de D. Luis Merino y Jimenez, registrador de la mina *Casualidad*, contra la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 16 de Diciembre de 1874.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1875.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Hallándose vacante la Presidencia de la Junta inspectora de las obras de la Bolsa de esta Corte, por el sensible fallecimiento de D. Antonio Sanjuan, que fué nombrado para dicho cargo por decreto de 18 de Abril de 1873, siendo Síndico del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que el nuevo Síndico de dicho Colegio, D. José María Garay, se encargue de la Presidencia de la Junta mencionada.

Lo que comunico á V. E. de Real orden para los fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1875.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 445.001 al 450.000, pueden solicitar desde el sábado 18 del corriente, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 16 de Diciembre de 1875.—El Director general, Echenique.

Esta Direccion general ha acordado que el lunes 20 del actual se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas que perciben sus haberes por la Tesorería Central y la Administracion económica de esta provincia.

Madrid 16 de Diciembre de 1875.—El Director general, Echenique.

#### Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 17 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Abril último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
2.339	D. Ricardo Cantolla.
2.338	El mismo.
2.243	Sr. Marqués de Valdecañas.
4.749	D. Carmelo Oliver.
91	D. Jerónimo de Robador.

Madrid 16 de Diciembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

#### Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á D. José Ramon Ascue, vecino de Bilbao, para rifar un tintero de valor artístico, previo el pago del impuesto del 25 por 100, y á condicion de someterse á las prevenciones establecidas por el Real decreto de 20 de Abril último é instrucion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, ha sido autorizado el hospital de pobres vergonzantes titulado de Nuestra Señora de Atoche, establecido en esta Corte, para celebrar una rifa de beneficencia con aplicacion de sus productos al referido establecimiento, y sujeta en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos á lo establecido en el Real decreto de 20 de Abril último é instrucion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Por Real orden fecha 3 del actual se autoriza al Asilo de aprendices agrícolas de Aranjuez para celebrar por medio de sorteos especiales las rifas de beneficencia que en lo sucesivo verifique.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

#### Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 18 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de los siguientes vencimientos:

De 30 de Junio de 1869, números 4.059, 3.964, 4.052 y 4.062 de presentacion, importantes 1.320 pesetas.  
 De 31 de Diciembre id., números 3.875, 3.984 y 3.992 de presentacion, importantes 1.140 pesetas.  
 De 30 de Junio de 1870, números 3.430 y 3.341 de presentacion, importantes 420 pesetas.  
 De 31 de Diciembre id., núm. 2.824 de presentacion, importante 360 pesetas.  
 De 30 de Junio de 1871, números 2.333, 1.398, 2.463 de presentacion, importantes 780 pesetas.  
 De 31 de Diciembre id., núm. 2.056 de presentacion, importante 300 pesetas.  
 De 30 de Junio de 1872, números 951, 1.727, 331 de presentacion, importantes 615 pesetas.  
 De 31 de Diciembre id., números 1.588, 1.488, 1.039, 993, 1.820, 1.361 de presentacion, importantes 1.815 pesetas.  
 De 30 de Junio de 1874, facturas que dejaron pasar turno, números 2.808, 3.514, 749, 3.532, 3.235, 1.920, 3.623, 2.642, 2.494 de presentacion, importantes 2.335 pesetas.  
 De 30 de id. id., facturas no incluidas en sorteo, números 3.573 al 75 de presentacion, importantes 3.180 pesetas.  
 De 31 de Diciembre id., facturas de la primera emision que dejaron pasar turno, números 1.055 y 1.223 de presentacion, importantes 1.005 pesetas.  
 Bonos amortizados, núm. 956 de presentacion, importante 2.000 pesetas.  
 Madrid 16 de Diciembre de 1875.—El Tesorero Central Francisco de Goicochea.

**Intervencion general de la Administracion del Estado.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.330.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.*

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
456122	Ayuntamiento de Tamajón.....	Mayo 1867.....	719
456123	Idem de id.....	Agosto id.....	14.934
456124	Idem de id.....	Mayo 1868.....	746.667
456125	Idem de id.....	Julio id.....	14.934
456126	Idem de id.....	Idem 1869.....	22.400
456127	Idem de Tierzo.....	Febrero 1867.....	453.634
456128	Idem de id.....	Julio id.....	113.579
456129	Idem de id.....	Diciembre id.....	426.934
456130	Idem de id.....	Enero 1868.....	26.720
456131	Idem de id.....	Julio id.....	113.579
456132	Idem de id.....	Marzo 1869.....	490.400
456133	Idem de id.....	Abril id.....	40.080
456134	Idem de id.....	Diciembre id.....	30.400
456135	Idem de Valdepinillos.....	Marzo 1867.....	32.534
456136	Idem de id.....	Noviembre id.....	32.534
456137	Idem de id.....	Marzo 1869.....	48.800
456138	Idem de Valdeleubo.....	Enero 1867.....	35.419
456139	Idem de id.....	Febrero id.....	8.407
456140	Idem de id.....	Abril id.....	74.467
456141	Idem de id.....	Noviembre id.....	35.419
456142	Idem de id.....	Diciembre id.....	2.720
456143	Idem de id.....	Enero 1868.....	76.834
456144	Idem de Valdeconcha.....	Idem 1867.....	293.867
456145	Idem de id.....	Febrero id.....	84.587
456146	Idem de id.....	Mayo id.....	407.841
456147	Idem de id.....	Setiembre id.....	38.566
456148	Idem de id.....	Octubre id.....	293.867
456149	Idem de id.....	Noviembre id.....	309.359
456150	Idem de id.....	Enero 1868.....	84.587
456151	Idem de id.....	Febrero id.....	154
456152	Idem de id.....	Marzo id.....	407.841
456153	Idem de id.....	Setiembre id.....	38.566
456154	Idem de id.....	Octubre id.....	293.867
456155	Idem de id.....	Marzo 1869.....	464.024
456156	Idem de id.....	Abril id.....	528.640
456157	Idem de id.....	Setiembre id.....	57.848
456158	Idem de id.....	Noviembre id.....	15.200
456159	Idem de Valdesotos.....	Junio 1868.....	64.534
456160	Idem de id.....	Setiembre id.....	487.200
456161	Idem de id.....	Julio 1869.....	96.800
456162	Idem de id.....	Agosto id.....	280.800
456163	Idem de Villacadima.....	Abril 1867.....	74.574
456164	Idem de id.....	Mayo id.....	52.520
456165	Idem de id.....	Enero 1868.....	74.574
456166	Idem de id.....	Mayo id.....	51.320
456167	Idem de id.....	Abril 1869.....	407.360
456168	Idem de id.....	Julio id.....	77.260
456169	Idem de Valdeancheta.....	Abril 1867.....	22.934
456170	Idem de id.....	Junio id.....	224.074
456171	Idem de id.....	Noviembre id.....	14.131
456172	Idem de id.....	Febrero 1868.....	22.934
456173	Idem de id.....	Mayo id.....	424.054
456174	Idem de id.....	Julio id.....	25.472
456175	Idem de id.....	Abril 1869.....	91.096
456176	Idem de id.....	Julio id.....	486.080
456177	Idem de id.....	Setiembre id.....	489.720
Alcoreon.....			
456179	Idem de id.....	Enero 1867.....	37.867
456180	Idem de id.....	Junio id.....	8.800
456181	Idem de id.....	Julio id.....	49.206
456182	Idem de id.....	Diciembre id.....	37.867
456183	Idem de id.....	Junio 1868.....	8.800
456184	Idem de id.....	Julio id.....	49.206
456185	Idem de id.....	Marzo 1869.....	56.800
456186	Idem de id.....	Junio id.....	43.200
456187	Idem de id.....	Agosto id.....	26.808
456188	Idem de Valdenoche.....	Marzo 1867.....	79.440
456189	Idem de id.....	Abril id.....	47.347
456190	Idem de id.....	Diciembre id.....	24
456191	Idem de id.....	Abril 1868.....	57.600
456192	Idem de id.....	Mayo id.....	48.230
456193	Idem de id.....	Abril 1869.....	36
456194	Idem de id.....	Mayo id.....	21.600

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
456194	Ay.º de Valdenoche.....	Junio 1869.....	92.144
456195	Idem de Valdealmen- dras.....	Febrero 1867.....	15.307
456196	Idem de id.....	Mayo id.....	272.334
456197	Idem de id.....	Junio id.....	37.600
456198	Idem de id.....	Noviembre id.....	15.307
456199	Idem de id.....	Marzo 1869.....	22.960
456200	Idem de id.....	Junio id.....	408.800
456201	Idem de id.....	Julio id.....	56.400
456202	Idem de id.....	Enero 1870.....	22.960
456203	Idem de Villanueva de Algecilla.....	Febrero 1867.....	26.667
456204	Idem de id.....	Mayo id.....	406.667
456205	Idem de id.....	Diciembre id.....	26.667
456206	Idem de id.....	Mayo 1868.....	406.667
456207	Idem de id.....	Marzo 1869.....	40
456208	Idem de id.....	Julio id.....	160
456209	Idem de Viana de Mon- dejar.....	Febrero 1867.....	175.627
456210	Idem de id.....	Abril id.....	69.334
456211	Idem de id.....	Mayo id.....	213.334
456212	Idem de id.....	Junio id.....	13.334
456213	Idem de id.....	Diciembre id.....	175.697
456214	Idem de id.....	Febrero 1868.....	69.334
456215	Idem de id.....	Marzo id.....	213.334
456216	Idem de id.....	Junio id.....	13.334
456217	Idem de id.....	Marzo 1869.....	263.440
456218	Idem de id.....	Abril id.....	424
456219	Idem de id.....	Julio id.....	20
456220	Idem de Villal de Mesa.....	Mayo 1867.....	62.400
456221	Idem de id.....	Febrero 1868.....	62.400
456222	Idem de id.....	Abril 1869.....	93.600
456223	Idem de Villaviciosa.....	Junio 1867.....	42.800
456224	Idem de id.....	Agosto id.....	6.207
456225	Idem de id.....	Idem 1868.....	6.207
456226	Idem de id.....	Abril 1869.....	49.200
456227	Idem de id.....	Setiembre id.....	9.760

Madrid 10 de Diciembre de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Albacete y Casas-Ibañez, por Tinajeros, Colonia de los Hijos del Trabajo, Valdeaganga, Bormarte y Albengibre.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Albacete á Casas-Ibañez toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Albacete.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variare del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Casas-Ibañez, asistidos de los Adminis-

tradores de Correos de los mismos puntos, el dia 17 de Enero próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Albacete ó subalterna de Rentas de Casas-Ibañez, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, cuya carta de pago, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Albacete para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Albacete á Casas-Ibañez y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la cláusula 16, será desechada en el acto.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25.º Una vez que sea adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion en la GACETA del pliego de condiciones de la subasta; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 30 de Noviembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Segovia y Arévalo, por Santa María de Nieva.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Segovia á Arévalo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 60 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Segovia y Avila, y si el servicio se prestara en carruaje estos tendrán almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Segovia ó Avila.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contar desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Segovia y Avila y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y el Alcalde de Arévalo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 17 de Enero próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.235 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Segovia ó Avila ó subalterna de Rentas de Arévalo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 323 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa el dia ántes al fijado para la subasta; cuya carta de pago, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno que le corresponda para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..... residente en..... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Segovia á Arévalo y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. Una vez que sea adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion en la GACETA del pliego de condiciones de la subasta; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 30 de Noviembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Gobierno de la provincia de Alicante.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 7 de los corrientes, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 28 del actual y 12 horas de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la reparacion del trozo segundo de la carretera de segundo orden de Játiva á Alicante, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 95.269 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administracion provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Depositaria de fondos provinciales el 4 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme está dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Alicante 15 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Corbalán.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la reparacion del trozo segundo de la carretera de segundo orden de Játiva á Alicante, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del que hace la proposicion.)

### Gobierno de la provincia de Jaen.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, este Gobierno civil ha señalado el dia 23 de Diciembre de 1875, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta capital; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Jaen 28 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Conde de las Almenas.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 28 de Noviembre de 1875, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

#### CONSERVACION.

Carretera de Madrid á Cádiz.—Trozo único.—Desde el kilómetro núm. 270 hasta el kilómetro núm. 293.—Presupuesto de acopios, 12.312 pesetas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, este Gobierno civil ha señalado el dia 8 de Enero de 1876, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta capital; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como ga-

rantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 300 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Jaen 28 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Conde de las Almenas.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 28 de Noviembre de 1875, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

#### CONSERVACION.

Carretera de Bailén á Málaga.—Trozo único.—Desde el kilómetro núm. 297 hasta el kilómetro núm. 330.—Presupuesto de acopios, 14.992 pesetas 30 céntimos.

### Gobierno de la provincia de Logroño.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en su comunicacion fecha 3 del actual, este Gobierno civil ha señalado el dia 3 de Enero de 1876, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Garray á Calahorra, sita en esta provincia, durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la Seccion de Fomento de este Gobierno, en la que se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La carretera, trozo y presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 14 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 14 de Diciembre de 1875, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de tercer orden de Garray á Calahorra, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por la que se compromete á la adquisicion de los referidos acopios.)

(Fecha y firma.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

#### CONSERVACION.

Carretera de Garray á Calahorra.—Trozo único.—Presupuesto de acopios, 2.616 pesetas 62 céntimos.

ADVERTENCIA. Será de cuenta del rematante el importe de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

### Administracion económica de la provincia de Madrid.

#### Canje de efectos timbrados.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden circular de 1.º del corriente mes, en 1.º de Enero del año próximo deben ponerse en circulacion nuevos tipos de papel sellado, pagarés de Bienes nacionales, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco, y para recibos y cuentas, y quedar fuera de circulacion el 31 del actual las emisiones que en la actualidad se usan, que serán canjeadas por otras de iguales clases y precios.

Al propio tiempo se canjearán, por las que ostentan el busto de S. M. el Rey, las tarjetas postales que tienen el lema «República española,» y las que á estas reemplazaron con el escudo de armas y corona mural.

En su virtud, y con el fin de que puedan canjearse las existencias que de los expresados efectos obren en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, esta Administracion económica, de acuerdo con la Depositaria de la Sociedad del Timbre de esta provincia, y sin perjuicio de las medidas adoptadas por la misma para practicar dicho servicio, ha acordado por su parte dictar las siguientes reglas:

1.º El cambio de los indicados efectos se verificará todos los dias, de sol á sol, incluso los feriados, en todos los pueblos de esta provincia, y en esta capital, de diez á tres de la tarde, desde 1.º al 31 de Enero próximo precisamente, dedicándose en Madrid los dias festivos sólo al canje de los efectos existentes en poder de los estancieros de esta Corte.

2.º El canje en Madrid se verificará en el local de la Depo-

ataria de la Sociedad del Timbre, calle de Alcalá, núm. 33, cuarto principal.

3.ª En las Administraciones subalternas de Estancadas y demás pueblos de la provincia deberá efectuarse el canje todos los días, de sol á sol, incluso los feriados; debiendo los Administradores subalternos ó Depositarios designar el estanco que ha de encargarse de este servicio en los puntos en donde haya más de una expendedoría.

4.ª Todo el papel que por los particulares se presente al canje deberá llevar el nombre y rúbrica de los interesados, con una nota en que se haga constar su domicilio, número y fecha de su cédula personal, que exhibirá al encargado de verificar el canje. Los sellos sueltos que se presenten con igual objeto se pegarán con separación de clases y precios en hojas de papel en blanco, en las que se harán constar los mismos requisitos. También será potestativo en el encargado de verificar el canje adoptar las precauciones que estime necesarias para asegurarse y garantizar la personalidad de los que presenten efectos, con el fin de que si resultaran ilegítimos puedan ser sometidos los defraudadores á la acción de los Tribunales y la empresa exigirles el importe de los mismos.

5.ª Quedan exceptuados del requisito de la firma durante el citado mes de Enero los efectos que con el sello de 1875 hayan de cambiarse en la Depositaria de Madrid, si bien deberán sujetarse al reconocimiento que se practicará en el acto por un empleado pericial de la Fábrica Nacional del Sello.

6.ª Si por alguna corporación se presentasen efectos al canje, se estampará el timbre que la misma acostumbró á usar, poniendo también el suyo la expendedoría que cambie, y en su defecto la firma y rúbrica del encargado de ella.

7.ª Se exceptúa del canje, en virtud de lo dispuesto en las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del art. 33 de la instrucción de 10 de Noviembre de 1861, el papel de oficio que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año.

Y 8.ª Que el nuevo papel sellado llevará un sello adherido al mismo como contrasena de la Sociedad del Timbre debajo de la numeración de cada pliego que indique la provincia en que se haya expendido, sin cuyo requisito no tendrá dicho papel valor ni efecto alguno; y que el de oficio debe considerarse dividido en dos clases, una para el consumo de Tribunales y oficinas á quienes por la ley está concedido su uso gratis, la cual se ha elaborado con sólo el sello en seco, y otra que además de este tendrá el que en el actual año se ha usado en el papel escriturario como contrasena de dicha Sociedad, cuya clase ha de destinarse exclusivamente á la venta pública, al tenor de lo mandado en Reales órdenes de 31 de Julio y 23 de Setiembre últimos.

En armonía con los anteriores disposiciones, esta Administración económica encarece á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Administradores subalternos de Rentas Estancadas y Depositarios de la provincia se presten mutuamente el auxilio necesario á fin de que el canje de que se trata se verifique con el orden y precisión que corresponde.

Madrid 15 de Diciembre de 1875.—El Jefe de la Administración económica, Agustín Genon. —1

#### Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revista semestral de Enero de 1876.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1835 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia, hoy Intervenciones económicas, donde radican sus pagos en acto de revisa, y acercándose la época de la primera revista semestral del próximo año, he dispuesto dar principio á dicho acto el día 3 de Enero venidero, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al mismo tiempo perjuicios á los interesados.

1.ª La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á jubilación, cesantía, retiro ó pension, y la nominilla que la Contaduría ó Intervencion facilita á cada interesado para identificar mensualmente su persona ante los pagadores.

3.ª Las citadas fé de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que correspondan los interesados ni la letra y número, lo cual consta en la referida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaración de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores si residen en capitales de provincia, ó de los Alcaldes en otro caso; ante los representantes del Gobierno, los que residan en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y oficiales retirados se expresará también si está tomada razon por la Contaduría ó Intervencion respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificación que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad mensual ó anual en que conste, todo en letra y no guarismo, y la Autoridad por quien se halle expedida, pues de otro modo no se les admitirá como justificación bastante.

6.ª Las fé de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresarse el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechándolas desde 1.º de Enero próximo venidero en adelante y no ántes, debiendo citar la calle, número y piso de la habitación de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra dirigido á esta Intervencion, en que se expresen la calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan, en letra, según lo marque el Real despacho, y por qué concepto, la fecha del mismo documento ó de la orden de concesion cuando no se hubiera obtenido el dicho Real despacho todavía, y por qué Contaduría ó Intervencion está tomada razon del citado documento, y que no perciben otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

8.ª Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificación del Facultativo, lo manifestarán así á la Intervencion por medio de oficio en el que se consignen las señas de su domicilio, para ser revistados en él. Al efecto deben

obrar en su poder los mismos documentos que habian de exhibirse si la imposibilidad no existiera.

9.ª Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él más allá de los días que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de los haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

10. Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fé de vida, expedidas por los Sres. Jueces municipales, con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los colegios en donde se encuentren.

Los días y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

Lunes 3 de Enero de 1876, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Exclaustrados de ámbos sexos y pensiones remuneratorias.

Martes 4, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios, incluso los de la Real Casa.

Miércoles 5, de id. á id.

Jubilados de id., emigrados de América y convenidos de Vergara.

Viernes 7, de id. á id.

Jefes retirados, Plana Mayor y Marina.

Sábado 8, de id. á id.

Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Lunes 10, de id. á id.

Sargentos, cabos, soldados y Plana Mayor de tropa.

Martes 11, de id. á id.

Las mismas clases que cobran cruces pensiopadas.

Miércoles 12, de id. á id.

Primera clase de Monte-pío militar de la letra A á la Ll inclusive y Monte-pío de Marina.

Jués 13, de id. á id.

Idem id. de la M á la Z id. y tercera clase de id.

Viernes 14, de id. á id.

Segunda clase de id. de la A á la Ll inclusive.

Sábado 15, de id. á id.

Idem id. de la M á la Z id.

Lunes 17, de id. á id.

Monte-pío civil desde la letra A á la E inclusive.

Martes 18, de id. á id.

Idem id. de la F á la Ll tambien id.

Miércoles 19, de id. á id.

Idem id. de la M á la Q id.

Jués 20, de id. á id.

Idem id. de la R á la Z inclusive; y

Viernes 21, de id. á id.

Pensionistas de la Real Casa.

Madrid 15 de Diciembre de 1875.—Amadeo Valls.

#### Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 15 de Diciembre de 1875.

Núm. 436 Antonio de Lora.—Loja.  
437 Antonio Quintana.—Pamplona.  
438 Cayetano Cortés.—V. del Tajo.  
439 Conde de Torres-Cabrera.—Córdoba.  
440 Florentina Quijano.—Arenas.  
441 Francisco Rubio.—Carabanchel.  
442 Hermenegildo Díez.—Parla.  
443 Ignacio de Sabater.—Barcelona.  
444 José María Nadal.—Idem.  
445 José Carreras.—Pamplona.  
446 Juana Santaella.—Fugirola.  
447 Nemesio Martínez.—M. de la Sierra.  
448 Paula Villanueva.—Alcalá de Henares.  
449 Tomasa Canales.—Navalmoral.

Madrid 16 de Diciembre de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

No habiendo podido tener efecto por causas imprevistas la subasta anunciada en las GACETAS de los días 13 de Noviembre próximo pasado y 13 del actual para la venta de los solares números 15, 17 y 19 del Pósito, que debió verificarse el día 14 del corriente, el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto tenga lugar aquel acto el día 28 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

Madrid 16 de Diciembre de 1875.—El Secretario, José Dícanta y Blanco. —2

#### Alcaldía de Villanueva de la Fuente.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, en la provincia de Ciudad-Real, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas por la asistencia de 200 familias pobres, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y el producto de las iguales de las no pobres.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndose que este pueblo es saludable, abundante en aguas, con vias de comunicacion y baratura en los artículos de consumos y consta de 800 vecinos.

Villanueva de la Fuente 10 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Manuel Roman.—Estanislao G. Castaños, Secretario.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado, se confiere traslado por término de seis días de la solicitud de pobreza de Josefa Cairon á su esposo Gabriel Martínez y Gómez, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente á contestarla en este Juzgado y Escribanía del actuario.

Madrid 30 de Noviembre de 1875.—El Escribano, Antolin Murga. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á José Isidoro Clager y Niño, hijo de José y de Josefa, natural de Villacarrillo, provincia de Jaen, de 28 años de edad, casado, de oficio bollerero, que se dice haber vivido en la calle de Embajadores, núm. 56, cuarto segundo interior, para que en el término de quinto día se presente en el Juzgado municipal de este distrito, al que se remitirá la causa que se le ha seguido por desacato á los agentes de la Autoridad, para su decision en el oportuno juicio de faltas.

Dada en Madrid á 9 de Diciembre de 1875.—P. Lopez.

Madrid.—Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta villa y Corte de Madrid.

Por la presente requisitoria, que expido en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, se interesa á todas las Autoridades é individuos de la ronda judicial la busca y captura hasta poner en la cárcel de hombres de esta capital á disposicion de este Juzgado, y fundado en la causa 3.ª del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, de José Alonso Diaz, hijo de Luis y de Antonia, natural de Otero, en la provincia de Oviedo, vecino que manifestó ser de esta capital, con habitacion en la calle de Lavapiés, núm. 31, cuarto segundo, casado con Carmen Ferrer, apeador de carbon, de 31 años, el cual se presume se halle en esta capital y sus señas personales son: de estatura como de cinco pies y una pulgada, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, color moreno.

Asimismo se llama al José Alonso Diaz para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa, con el fin de practicar diligencias en la causa criminal que en union de Eladio Lorenzo Alguacil se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole en su virtud el perjuicio que previene la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dada en Madrid á 9 de Diciembre de 1875.—José Balda Jovellar.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez Sanchez, natural de Madrid, hijo de Valero y Petra, soltero, jornalero, de 27 años de edad, domiciliado en el camino de Getafe, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por atentado.

Asimismo se enarga á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado, procediéndose al propio tiempo á su prision, dejándolo en la cárcel de Villa á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada en Madrid á 10 de Diciembre de 1875.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se vende en pública subasta una casa, sita en Navalcarnero y su calle de San Juan, señalada con el número 34; linda por Norte con casa de D. Severo Gonzalez; Sur con otra de los herederos de D. Juan Castilla; Este con otra de Manuel Nuñez, y Oeste con dicha calle; se compone de varios departamentos y un huerto con árboles frutales, y tiene una extension superficial de 23.635 pies cuadrados y 50 céntimos de otro; tasada en 17.601 pesetas y 63 céntimos, á rebajar cargas; y se señala para que tenga lugar dicha subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el de Navalcarnero, el día 10 de Enero próximo de 1876, á la una de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasacion.

Madrid 11 de Diciembre de 1875.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja. X—843

Madrid.—Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se anuncia al público la disolucion de la Compañía del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, por haber cedido todos sus derechos y sido fusionada á la de los de Madrid á Zaragoza y Alicante; y se cita y emplaza á todos los que tengan derecho que reclamar ó deudas que satisfacer, para que concurren en el término de 15 días á usar de sus derechos en el domicilio de la Compañía, que lo tiene en esta Corte, Paseo de Recoletos, número 9; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—Donato Toledo. X—844

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de

esta Corte, refrendada del Escribano de actuaciones de la mis- ma D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se sa- can á la venta en pública subasta las dos casas siguientes:

Una en la calle de Velarde, señalada con el núm. 49, que comprende una superficie de 303 metros y 84 centímetros de otro, equivalentes á 3.913 piés y 45 céntimos de otro, y ha sido valorada en la cantidad de 206.420 rs., ó sean 51.603 pe- setas, á rebajar cargas.

Otra en la misma calle, señalada con el núm. 40 duplicado moderno, que comprende una extension de 302 metros con 94 centímetros de otro, equivalentes á 3.901 piés y 86 céntimos de otro, y ha sido valorada en 204.364 rs., ó sean 51.091 pe- setas, á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el día 20 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juz- gado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Escribano, Emilio Monet. X—846

Medina del Campo.

D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia, de ascenso, y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Santiago Zurdo Paredes, de estado casado, de 37 años de edad, de es- tatura alta y grueso, Alcaide que fué de la cárcel pública de esta villa, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal que se le sigue por infidelidad en el desem- peño de su cargo, y que con posterioridad se hallaba en la villa y Corte de Madrid, no habiendo sido habido al ir á no- tificarle la providencia en que se le declaró procesado y se mandó se le recibiera declaracion de inquirir, ignorándose su paradero, por cuyo motivo en providencia de hoy he acordado se llame y busque al citado Santiago Zurdo para que compa- rezca ante mi Autoridad en el término expresado; bajo aper- cibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; insertándose esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para que tenga efecto remito á V. S. la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio le pido y encargo que luego que la reciba se sir- va disponer su insercion en el periódico oficial de su cargo, remitiéndome un ejemplar del en que tenga efecto para unir á la causa de su razon, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 132 y 401 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues en V. S. hacerlo así administrará justicia.

Dada en Medina del Campo á 11 de Diciembre de 1875.— Remigio Herrero.—Por mandato de S. S., Policarpo Gil.

Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juz- gado y por ante el Escribano pende causa criminal de oficio sobre hurto de cinco caballerías de la propiedad de D. Juan Sotomayor, vecino de Bujalance, cuyas señas se expresan á continuación, el cual tuvo lugar en la noche del 2.º ó madu- raga del día 3 del actual, en la cuadra de las aceñas de pan moler de Villa del Rio; y en providencia de este día he acordado, entre otras cosas, se publique en los Boletines oficiales de las provincias limítrofes y GACETA DE MADRID, para que los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y mi- litares y agentes de policia judicial de la Nacion, á quienes en nombre de S. M. Don Alfonso XII exhorto y requiero y de mi parte les ruego y encargo se sirvan dar las órdenes oportu- nas con el objeto de que en los territorios á que su jurisdic- cion se extiende se proceda á la busca de las expresadas caballerías, y caso de ser habidas se remitan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si infundiesen sospechas de criminalidad y no ofreciesen las de- bidas seguridades.

Dada en Montoro á 9 de Diciembre de 1875.— Manuel F. Loaysa.—De orden de S. S., Luis María Pedrajas.

Señas de las caballerías.

1.ª Carbonera; castaño, pecaño, dorados ojos y hocico, con siete cuartas y un dedo, de ocho años, herrado en la ca- dera derecha con el 6, y en el cuello y lado izquierdo el nú- mero 40.

2.ª Borrega; castaño, pecaño, pelos blancos interpolados con los de la capa, braquillado, dorado á fuego bozo y ojos, con siete cuartas, de ocho años, herrado en la cadera dere- cha con el 6, y en el cuello y lado izquierdo el núm. 43.

3.ª Borrego; negro, pecaño, dorado á fuego ojos y bozo, braquillado, con siete cuartas escasas, de siete años, her- rado con el 6, y en el cuello y lado izquierdo el núm. 21.

4.ª Cordero; castaño, pecaño, braquillado, dorado á fuego de ojos y bozo, con siete cuartas, herrado en la cadera dere- cha con el núm. 6, y en el cuello y lado izquierdo el núme- ro 3, de cinco años.

5.ª Voluntario; con las mismas reseñas que el anterior, con siete cuartas, cinco años, herrado en la cadera derecha con el 6, y en el cuello y lado izquierdo el núm. 9.

Orotava.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Bernardo Ascanio y Nieves, natural de la villa Icod, y ausente en ignorado paradero, para que en el término de 15

dias improrrogables comparezca á contestar la demanda que contra él y los demás hijos y herederos del finado D. Bernar- do Juan Ascanio, vecino que fué de la expresada villa, ha de- ducido en este Juzgado D. Juan Nieves y Ascanio, que lo es del Puerto de la Cruz, para que se les condene á satisfacerle la suma de 2.713 pesetas 34 céntimos que dice le adeudan por varios conceptos; apercibido de que no verificándolo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, con los que se en- tenderán los traslados y demás diligencias sucesivas, parán- dole el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de la Orotava á 2 de Diciembre de 1875.— Publio Heredia.—Por mandato de S. S., Juan Jacinto del Castillo. X—848

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Bernardo Ascanio y Nieves, natural de la villa de Icod, y ausente en ignorado paradero, para que en el término de 15 dias improrrogables comparezca á contestar la demanda que contra él y los demás hijos y herederos del finado D. Bernardo Juan Ascanio, vecino que fué de la citada villa, ha deducido el Procurador D. Márcos Perdigon, en representacion de Doña María Luisa y D. Juan Nieves y Ascanio, y de D. Diego Arroyo, como marido de Doña Maria de las Angustias Nieves y Ascanio, que lo son del Puerto de la Cruz, sobre rendicion de cuentas de los productos de los bienes de la testamentaria de Doña Estanislao de Torres y Molina por el tiempo que los ad- ministró el D. Bernardo Juan Ascanio; bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirán los autos en rebeldía, ha- ciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, con los que se entenderán los traslados y demás di- ligencias sucesivas, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de la Orotava á 6 de Diciembre de 1875.— Publio Heredia.—Por mandato de S. S., Juan Jacinto del Castillo. X—849

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 16 de Diciembre de 1875, con parata con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 15, Día 16), Rentaperpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem id. nuevas, Idem de Alar á Santander, Acciones del Banco de España, Obligaciones del Timbre de 9 por 100 interés, cupon y amortizacion trimestral.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 13 Diciembre, Fondos españoles (3 por 100 exterior, 2 por 100 interior), Fondos franceses (3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100), Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48/70 d. París, á 8 dias vista, 5/05/06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Diciembre de 1875.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro reducida á 0º y en milímetros, Temperatura y humedad del aire (termómetro seco, húmedo), Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del aire, á lasombra... 5.2 Idem mínima delid... 3.3 Diferencia... 1.9 Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra... 5.8 Idem id. dentro de una esfera de cristal... 44.0 Diferencia... 5.2 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 3.4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 16 de Diciembre de 1875.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cádiz, Granada, Segovia, Sevilla y Toledo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 4 á 45 pesetas la arroba, de 0.59 á 1.1 la libra, y á 1.31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 1.05 el kilo- gramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 2.24 el kilo- gramo. Despojos de cerdo, de 40 á 40.50 pesetas la arroba. Tocino afeijo, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0.81 la libra, y á 1.76 el kilogramo. Idem fresco, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0.81 la libra, y á 1.76 el kilogramo. Idem en canal, de 20.75 á 24.06 pesetas la arroba, y de 1.80 á 1.82 el kilogramo. Lomo, á 1.25 pesetas la libra, y á 2.71 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1.50 á 1.75 la libra, y de 3.25 á 3.80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.38 á 0.44, y de 0.44 á 0.44 pesetas el kilo- gramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.23 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9.56 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.44 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo. Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.33 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 4.50 á 4.5 pesetas la arroba; de 0.58 á 0.64 la libra, y de 1.26 á 1.39 el kilogramo. Trigo, de 40.25 á 43.25 pesetas la fanega, y de 18.55 á 23.98 el hec- tólitro. Cebada, de 6.27 á 7.12 pesetas la fanega, y de 44.52 á 42.88 el hec- tólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.— Vacas, 438.— Carne- ros, 501.— Cerdos, 312.— TOTAL, 951. Supeso en libras... 443.846.— Idem en kilogramos... 65.767.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Derechos de consumo (Plas. Cént.), Arbitrio sobre tránsito (Plas. Cént.), Totales (Plas. Cént.).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, el Conde de Here- dia-Spínola.

Forma parte de este número el pliego 26 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

## PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR.

**MADRID.**—ACTA DE LA INAUGURACION DE UN BALNEARIO EN EL HOSPICIO Y COLEGIO DE DESAMPARADOS DE MADRID EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1875, EN CELEBRACION DEL NATALICIO DE S. M. EL REY D. ALFONSO XII.

En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Noviembre de 1875, constituidos los Sres. Diputados que al margen se expresan, bajo la presidencia del primero en la Casa-Hospicio y lugar destinado á la construccion de un balneario, iniciada por los Sres. Vocales de la Comision provincial, quienes costean aquel con la asignacion que por la ley les corresponde, se dió lectura á la comunicacion y acuerdo siguiente:

«Excmo. Sr.: Al tener el honor de ser elegidos por la Diputacion para Vocales de la Comision provincial, hicimos conocer nuestro propósito de no percibir la asignacion que en cumplimiento de la ley nos está acordada, y que con arreglo á esta no es renunciante.

Con parte del importe á que ascienden las que nos han correspondido en los meses anteriores, hemos procurado aliviar algun tanto la suerte de un funcionario, cuyo nombre creemos innecesario consignar aquí, y que por sus circunstancias es acreedor á esta pequeñísima deferencia.

Pero es nuestro más vivo deseo el que alguna obra de importancia, á la cual no se haya creído deber atender por no gravar á los pueblos con mayor cuota de repartimiento, pueda ser en lo sucesivo, y siempre, testimonio fehaciente del cumplimiento de la palabra que espontáneamente empeñamos al entrar en el ejercicio de nuestros cargos.

Y como quiera que la higiene y el aseo del gran número de acogidos en el Hospicio y Colegio de Desamparados reclamen imperiosamente el establecimiento de baños, cuyo estudio y presupuesto tiene redactados el celoso Arquitecto provincial, rogamos á la Diputacion se sirva permitirnos emprender esta obra bajo la direccion del mismo, con el importe de nuestras asignaciones hasta el día, y de las que puedan ser necesarias para cubrir el gasto que ocasione aquella mejora.

Si, como esperamos, esta redundará en pro de la salud de los acogidos, grande será la satisfacción que nos produzca el corresponder en esta forma al honor que la Diputacion se sirvió dispensarnos, y á la oferta con que al mismo deseamos responder.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1875.—El Marqués de Retortillo.—Agustín Marín.—Máximo O. de Zárate.—El Conde de Villanueva de Perales.—Manuel de Foronda.—Excmo. Sr. Presidente de la Diputacion provincial.»

«Sesion de 25 de Junio de 1875.—La Diputacion acuerda por unanimidad dar las gracias á la Comision provincial por este donativo, y publicarlo en el *Boletín oficial*, conformándose con lo demás propuesto.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.»

Seguidamente hizose constar que al ser elegidos Vocales de dicha Comision los Sres. D. Luis Moreno y Gil de Borja, D. José Antonio de Valenclana y D. Francisco de Paula San Millan, se adhirieron á la inserta comunicacion, é hizose á ellos extensivo tambien el acuerdo recaído á la misma.

Asimismo se dió lectura al siguiente acuerdo: «Sesion de 25 de Noviembre de 1875.—La Comision provincial acuerda: que el domingo 28 del corriente, á las diez y media de la mañana, se inauguren las obras del edificio destinado para baños del Hospicio á expensas de los señores Vocales de la misma, con el fin de solemnizar el natalicio de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.).—Así se acordó, de que certifico.—El Vicepresidente, Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.»

Acto seguido y despues de pronunciar el Sr. Vicepresidente de la Comision algunas frases alusivas al objeto, el Sr. Capellan del establecimiento, D. Fermín Alía, despues de rezar la oracion *pro Rege* y otras, bendijo las obras, y se procedió á colocar la primera piedra, debajo de la que se depositó una moneda de plata de 5 pesetas, única clase de que existen acuñadas en el reinado cuya conmemoracion se celebra, con un ejemplar de la presente acta, aprobada y firmada por todos los concurrentes.—El Marqués de Retortillo, Vicepresidente.—Francisco San Millan.—José Antonio de Valenclana.—Francisco Cubas.—Bruno F. de los Ronderos.—Enrique Vicente Rodrigo.—Benito A. Valcárcel.—Pascual Arroyo.—Sor Ignacia García, Superiora de las Hijas de la Caridad.—Presbítero Fermín Alía.—En nombre de los acogidos presentes: Rafael Escudero.—Gaspar Villate.—Camilo Pozzi, Secretario.»

—La Comision de la prensa, designada por el Sr. Obispo de Leon para promover las obras de reparacion necesarias en aquella Catedral, nos ha remitido una circular que insertamos con mucho gusto, aplaudiendo tan acertado pensamiento y deseando que se conserve aquel edificio como una de las páginas más gloriosas de la historia del arte español.

Dice así la circular:

«LEON 2 de Diciembre de 1875.—Sr. Director de la GACETA DE MADRID.—Muy señor nuestro de nuestra consideracion y respeto: Es por desgracia público y notorio el estado ruinoso en que se halla esta insigne Catedral, joya preciosa de la arquitectura gótica y de majestuosa esbeltez. Al verla á su llegada nuestro dignísimo Prelado el Ilmo. Sr. D. Saturnino Fernandez de Castro, inspirándose en el pensamiento que tiempo há preocupa á los leoneses, concibió el proyecto, preferente á toda otra atencion, de dar impulso á las obras, excitando á todos sus diocesanos y llamando en su ayuda á todos los españoles amantes de las glorias de su patria para que contribuyan á la pronta restauracion de

un monumento tan célebre y visitado por nacionales y extranjeros.

Al efecto convocó á una junta general, compuesta de los Capitulares, Autoridades, Corporaciones populares y personas notables de la capital, con objeto de acordar los medios convenientes á conseguir tan levantado, noble y piadoso propósito, para el que se cuenta además con las sumas que tiene presupuestadas el Gobierno, siquiera sean reducidas, por las numerosas y graves atenciones que pesan sobre el Tesoro público.

Acogido con gran satisfaccion y entusiasmo el pensamiento, todos se adhirieron á tan piadosos deseos, ofreciendo contribuir á su realizacion; nombrando, en su consecuencia, comisiones que, bajo la inspeccion y direccion del Ilmo. Sr. Obispo, inviten para arbitrar recursos á las Corporaciones, Comisiones científicas de España y del extranjero, y á cuantos sean amantes y se interesen por nuestras glorias pátrias; no dudando de la acogida que ha de dispensarse á un proyecto tan laudable, al que desde luego presta su eficaz apoyo la Excmo. Diputacion provincial, que se ha suscrito por una respetable cantidad, secundándola el ilustre Ayuntamiento de la capital en proporcion á sus recursos.

Los que tenemos la honra de dirigirnos á V. constituimos la Comision de la prensa nacional, y le suplicamos su cooperacion para difundir el pensamiento y lograr reunir fondos con que puedan activarse las obras de reparacion de la magnífica basílica, monumento artístico de las glorias de España; y esperamos que, como amante de todo lo que es noble, generoso y grande, preste su poderosa ayuda desde las columnas del ilustrado periódico que tan acertadamente dirige, y excite á sus suscritores y numerosos lectores á que contribuyan al indicado fin, bien remitiendo directamente á la Comision de Hacienda sus donativos, bien suscribiéndose en las sucursales y delegaciones del Banco de España, que no dudamos aceptará gustoso este cometido.

Esta Comision, segura de merecer la cooperacion de V., le anticipa las gracias, reiterándole su consideracion y respeto y ofreciéndose sus afectísimos seguros servidores Q. B. S. M., el Presidente, Licenciado Juan Mezquita, Arcepreste de la Santa Iglesia Catedral.—El Director del *Boletín eclesiástico*, Jacinto Argüello Rosado.—El representante de *El Porvenir de Leon*, Pedro María Hidalgo.—El representante de *La Crónica de Leon*, Apolinar de Castro.—Salustiano Posadilla.—Antonio Díez y García.—José María Lázaro, Secretario.»

—Habiéndose acercado á la Empresa del teatro de Apolo algunas personas manifestando lo conveniente que seria hacer una rebaja en los precios de las localidades para que todas las clases puedan admirar la magnífica obra de gran espectáculo *El Desengaño en un sueño*, la mencionada Empresa, deferente siempre con el público que la distingue, ha acordado establecer los precios siguientes:

Pelcos plateas y entresuelos, 60 rs.—Idem principales, 50.—Butacas con entrada, 44.—Entradas de paraiso y paseo, 2.

Las demás localidades tendrán el insignificante aumento de un real sobre los precios ordinarios.

## EXTERIOR.

**ALEMANIA.**—La *Norddeutsche Allgemeine Zeitung* no afirma que el viaje del General D'Alzac á Berlin tenga carácter político.

—El Príncipe de Lippe, Soberano de uno de los Estados que componen el Imperio Aleman, de cuyo fallecimiento la GACETA dió oportunamente cuenta, habia nacido en 1821, y sucedió á su padre en 1.º de Enero de 1851; era Teniente General del ejército prusiano. Uno de los principales actos de su reinado fué el restablecimiento en 15 de Marzo de 1853 de la Constitucion de 1836, que un decreto de 1849 habia modificado en sentido liberal. El Príncipe Waldemar, hermano mayor del difunto Soberano, ha sucedido á este en el trono, habiendo tomado posesion en 9 de Diciembre, segun lo anuncia en manifiesto dirigido á su pueblo.

—El Estado de Lippe contaba en 1871, 111.135 habitantes, diseminados en 1.134 kilómetros cuadrados del terreno enlavado entre la Regencia prusiana de Minden, Hesse, Hannover y el Condado de Pyremont; su capital Detmold tiene 6.469 habitantes. La Dieta particular se compone de 24 Diputados, elegidos por los tres órdenes (nobleza, vecinos de las ciudades y aldeanos ó estado llano). La Constitucion del Imperio designa al principado uno de los 58 votos en el Consejo federal.

**AUSTRIA-HUNGRIA.**—Los periódicos austriacos se ocupan preferentemente del brindis pronunciado por el Emperador Alejandro II ante los Caballeros de la Orden de San Jorge. El *Neues Fremdenblatt*, periódico de Viena, reconoce que S. M. I. ha sabido imprimir á una solemnidad militar rusa el carácter de una pacífica fiesta europea. La mayoría de los diarios de la misma capital expresan análoga opinion. El *Tagblatt* declara que el Emperador puede contar con la gratitud de todos aquellos que tienen interés en el mantenimiento de la paz universal. «Hasta hoy, dice la *Presse*, no se habia hecho manifestacion tan expresiva ni tan solemne en favor de la union de los tres Emperadores.» El *Fremdenblatt* observa que esa union, no sólo está cimentada en comunes intereses, sino que reposa además sobre el caballeroso compañerismo de los tres Soberanos, siendo para los tres ejércitos y las tres naciones garantia de inquebrantable alianza, y para Europa prenda de una paz duradera.

**ESTADOS-UNIDOS.**—Segun escriben de Filadelfia, se trata de organizar en dicha ciudad con motivo de la Exposicion universal de 1876 un banquete monstruo, al que será invitado gran número de militares que tomaron parte en la guerra separatista. Los ejércitos del Norte y los del Sur serán representados por los Generales en Jefe y por millares de oficiales y soldados de cada uno de los Estados de la Union. El Comité nacional de veteranos cree que esta grandiosa manifestacion, cuya iniciativa corre de su cuen-

ta, hará desaparecer todo vestigio de discordia, y que los americanos se unirán de corazon para celebrar el centenario de su independencia.

**INGLATERRA.**—Los periódicos ingleses continúan dedicando extensos artículos á la cuestion de la compra de acciones del canal de Suez. El *Economist* deduce de los despachos publicados en el *Libro Amarillo* la prueba de que la opinion ha exagerado mucho la importancia política é internacional de este negocio. El referido diario se proclama defensor de un sistema de desamortizacion aplicable á los accionistas, para colocar luego la propiedad colectiva del canal bajo el dominio de todas las Potencias interesadas.

El *Saturday Review* no participa de la opinion del *Economist*, no obstante lo cual, censura ciertas afirmaciones de los periódicos, segun los cuales Inglaterra se habia apoderado de Egipto mediante la compra de las acciones al Jefe. El *Saturday Review* cree que este lenguaje justifica las invectivas de la prensa rusa, siendo así que la verdad, á su modo de ver, consiste en que los Ministros de la Reina Victoria se han propuesto únicamente garantizar la libre circulacion en tan importante via de comunicacion marítima.

—Acaba de entregarse al célebre historiador inglés Thomas Carlyle una medalla conmemorativa, con motivo de su 80.º natalicio. Al mismo tiempo se le ha presentado un mensaje gratulatorio, firmado por los personajes más notables en la ciencia y en las letras inglesas, como Alfred Tennyson, Anthony Trollope, Darwin, Huxley, Lord Lytton, Max Müller y otros muchos.

—Un despacho de Lóndres, fecha 13, anuncia que Mr. Stephen Caba y el Coronel Stokes, individuos de la Mision especial inglesa en Egipto, salieron el 12 para volver á encargarse de su cometido.

**RUSIA.**—La *Sibirie* dice lo siguiente con respecto al estado actual de la cuestion relativa al establecimiento de una Universidad en Siberia: «El asunto se encuentra en manos del General Kaznakof, que presentará muy luego su informe al Gobierno.»

Siberia, que posee siete Institutos de segunda enseñanza y cuatro Seminarios eclesiásticos, podrá suministrar considerable número de estudiantes á la nueva Universidad. Ignórase en qué punto se establecerá, existiendo competencia entre Tomsk é Irkutsk. La capital preferida tendrá que suministrar los recursos para la instalacion de la nueva escuela.

**TURQUÍA.**—Las últimas noticias relativas á la insurreccion herzegowina no contienen nada interesante. El Pop-Mussich, que se habia sometido, vuelve á predicar la rebelion. Linbibratich la toma nuevamente el mando en el Sur. Estos detalles no tienen importancia; indican no obstante, que la lucha continúa.

## REVISTA BIBLIOGRÁFICA.

*Teoría estética de las artes del dibujo: comprende la teoría estética de la Arquitectura, que constituye la Memoria que sobre este tema premió la Academia de San Fernando en el concurso abierto en 1866, por J. Manjarrés, Catedrático de dicha asignatura en la Escuela de Barcelona, 1875.*

Las producciones literarias, propias para el estudio, de índole profunda y útil, son muy contadas dentro del moderno movimiento literario; pero mucho más aun en la esfera artística, donde, dejándose campar exclusivamente la imaginacion, rara vez suelen unirse los productos de la reflexion con los productos de la fantasia.

En nuestro país, donde parece están reunidas la utilidad y la belleza, abundan poco las obras artístico-literarias de carácter didáctico, y apenas se conocen libros de tan reconocida importancia como la *Teoría estética de las artes del dibujo*, original de D. J. Manjarrés, Catedrático de dicha asignatura en la Escuela de Barcelona.

Pocas obras encierran una utilidad más profunda y universal. Su trascendencia, como la de todas las producciones fundamentales, alcanza á muchas materias, á muchos individuos, á muchos terrenos. Cuantos admiran y desean conocer la verdad que se siente, la belleza, tienen que hallar fecundos conocimientos y luminosos resultados en la *Teoría estética de las artes del dibujo*.

Como muy acertadamente se manifiesta en la advertencia puesta al frente del libro, la fraternidad que une á todas las artes, así como lo general de las doctrinas con que se encabeza aquel, hacen que sea útil lo mismo al arquitecto, al escultor y al pintor, que al músico, al poeta, al actor, al industrial mismo; en una palabra, á todo el que deba y quiera cultivar su sentimiento, tener buen criterio artístico y desarrollar su gusto.

Divídese el libro en dos partes: general y especial. La primera se subdivide en siete capítulos, que contienen varios artículos y se titulan del modo siguiente: 1.º *Del arte en su acepcion general*. 2.º *Objeto del arte*. 3.º *La belleza en la naturaleza*. 4.º *La belleza en el arte*. *Lo ideal*. *Verdad*. *Naturalidad*. *Verosimilitud*. 5.º *Fenómenos artísticos que se producen en la esfera de lo bello*. 6.º *De la produccion artística*. Y 7.º *Pluralizacion del arte*. La parte especial, consagrada á las artes plásticas, contiene los siguientes capítulos: 1.º *Naturaleza de las artes plásticas*. *Caracteres que las diferencian*. 2.º *Artes de construccion*. *Teoría estética de la Arquitectura*. *Naturaleza y objeto de la Arquitectura*. 3.º *Arquitectura superior*. 4.º *Jardinería*. 5.º *Arquitectura inferior*. 6.º *Artes de imitacion*. *Teoría estética de la Escultura y de la Pintura*. 7.º *De la representacion escultórica y de la pictórica*. 8.º *El grabado y la litografía*.

La parte general es á mi juicio de una importancia superior á todo elogio. Con dificultad podrian reunirse en más breve espacio unas nociones más acabadas de todo cuanto al arte se refiere. El interés de esta primera parte de la obra sube de punto en vista del ilimitado campo que abarca, puesto que no sólo se consagra al artista de profesion, sino á todos los amantes de la belleza. Dicha parte da prin-

estipio estableciendo las diferencias capitales que existen entre la ciencia y el arte en general, para descender luego á dar una idea de la naturaleza y esencia del arte, de los elementos de que el arte se compone y de la ciencia estética. Examina después y rebate las opiniones que consideran como objeto del arte la imitación de la naturaleza, la expresión de los sentimientos ó el perfeccionamiento moral é intelectual, esto es, la educación y la instrucción, viniendo por último á encontrar en la belleza el principio constitutivo de la independencia del arte. Con este motivo trata de precisar lo que es belleza; y buscándola en lo agradable, lo útil, la asociación de ideas y otras circunstancias análogas, acaba por definirla diciendo que es la armonía entre los dos términos constitutivos del arte, el fondo y la forma; explica el genuino significado de la armonía, el fondo y la forma, que aparecen como términos de la definición de la belleza, y señala al propio tiempo los caracteres y efectos de esta. Dividida la belleza en primitiva, la que se encuentra en la naturaleza, y propia, la que se encuentra en el arte, manifiesta con toda la posible exactitud en lo que ámbas consisten; y fijándose con algun detenimiento en la belleza en el arte, la determina en cuanto al fondo y la forma, marcando de paso al hablar de aquel lo que debe entenderse por acción, condiciones de la misma y pasiones.

Conocida la esfera de lo bello y puestas de manifiesto sus circunstancias características, viene la explicación de los diversos fenómenos estéticos que en ella se producen, tales como lo sublime, lo solemne, lo ridículo, lo feo. Se ocupa después de la producción artística y señala las diferencias que separan al artista del Profesor y á este del aficionado, y los rasgos que dividen al genio, al talento y á la inspiración. Analizada la actividad productora de la obra de arte con todas las cualidades que deben dotarla, pasa á conocer las circunstancias que deben distinguir dicha obra; define lo que son las operaciones llamadas invención, composición y ejecución; habla del complemento artístico, y dedica frases muy acertadas á lo que se entiende por originalidad, humorada y estilo, sin olvidar hacer algunas oportunas indicaciones respecto de las escuelas artísticas. Termina la primera parte, ó sea la llamada general del libro, con las divisiones del arte, hechas en vista de los distintos modos de expresión, imitación y procedimiento que el hombre tiene, ocupándose con tal motivo del arte útil y bello, liberal y mecánico, de las varias formas que reviste el arte en general y de los principios por los cuales se rigen las mencionadas formas.

Si la parte general de la obra es verdaderamente notable, no lo es menos en cuanto á las artes plásticas, á que se refiere la parte especial, que es un estudio acabado y perfecto de este importantísimo grupo del arte.

Dadas algunas nociones acerca de las artes plásticas en general, y divididas en dos ramas, ó sean las denominadas artes de construcción y de imitación, se ocupa bajo los diversos epígrafes de capítulos que ya hemos indicado anteriormente de los puntos y materias siguientes: Artes de construcción; Naturaleza y objeto de la Arquitectura; Invención y composición arquitectónica; De la decoración; Naturaleza de los materiales; El muro; Los vanos; Miembros de simple sostenimiento; Miembros de la cubierta; Molduras; Exornación de la simetría; De la euritmia; Del decoro; Géneros en que la Arquitectura superior puede ejercitarse; Arquitectura simbólica propia; Arquitectura clásica; Arquitectura romántica; Naturaleza y objeto de las artes suntuarias; Artes suntuarias en construcción; Artes suntuarias de adorno; Artes suntuarias de reproducción; La simetría, la euritmia y el decoro en las artes suntuarias; Artes de imitación; Naturaleza y objeto de la Escultura y de la Pintura; De la independencia de las obras escultóricas y pictóricas; Géneros en que las artes plásticas de imitación pueden ejercitarse; Cuáles son propios de la Escultura y cuáles de la Pintura; Invención; Invención en el género histórico; Caracterización; Composición; Complemento; Determinación de las formas; Modelado; Dibujo; Colorido; Procedimientos.

El estilo empleado por el Sr. Manjarrés para la ejecución de su obra es adecuado al objeto á que esta se dedica. Cuanta claridad es posible emplear en un libro de tales condiciones se encuentra en la *Teoría estética de las artes del dibujo*, cuya sencilla, agradable y luminosa forma hacen más comprensible y fácil su artístico, profundo y bien meditado fondo.

Esta obra, que para el público en general es útil y de gran aprecio, llega á ser indispensable para todos los que se dedican al bello cultivo de las artes plásticas.

*Ensayo de estética de las artes del dibujo*, por D. Luis Cabello y Asso.—Madrid, 1875.

El ligero examen que precedo de la obra del Sr. Manjarrés me recuerda que estoy en deuda por la publicación de una obra análoga con el Sr. Cabello y Asso, Arquitecto, antiguo pensionado en Italia y Profesor actualmente de la Escuela superior de Arquitectura. El libro del Sr. Cabello no está terminado, comprendiendo por el contrario únicamente los fundamentos estéticos ó teoría general, la naturaleza, el arte y el artista. La segunda parte del trabajo se referirá á la teoría estética propia á la Arquitectura, expuesta, comprobada y aplicada á la composición. La tercera parte la estética propia á la Escultura. Y la cuarta y última la propia á la Pintura.

La competencia del escritor y el cariño con que viene consagrándose á los estudios estéticos dan un interés verdadero y justificado á sus producciones, que serían consultadas con mayor gusto, prescindiendo el Sr. Cabello del exagerado hiperbaton de su lenguaje, que si recuerda el estilo de algunos Académicos contemporáneos, no entraña por cierto un título para la benevolencia de la generalidad de los lectores, poco aficionados á trabajos períodos, supresiones injustificadas de artículos, frases arcaicas y verbos fugitivos durante algunas oraciones, para aparecer al fin de la principal cerrándola.

Como el consejo es amistoso, no dudo que el Sr. Cabello lo seguirá, presentando sus futuras producciones sin el

atildamiento exagerado que se nota en la primera parte de su *Ensayo*; que, por otra parte, repito que como cuerpo doctrinal es merecedor de aprecio y alabanza.

*Compendio de Historia universal y particular de España*: obra dedicada á los alumnos de segunda enseñanza de los Institutos y Seminarios, por D. Nicolás María Serrano, Doctor en Derecho y Profesor libre que ha sido de Filosofía del Derecho en la Universidad Central.—Tomo I.—Madrid, 1875.

Pocas materias exigen para su estudio mayor pureza en sus textos y bases originarias que las ciencias históricas.

Muchas son las obras que existen en España, particularmente en forma de compendios, sobre Historia universal é Historia patria, y sin embargo, son pocas las que pueden entregarse sin temor en las aulas de la superior enseñanza. Faltas de plan en lo general, sin razonado y fundamental criterio por guía, suelen ser á veces dichas producciones altamente perjudiciales para los alumnos en cuyas manos se depositan, acostumbrándoles á un punto de vista que no está sujeto ni tiene analogía alguna con importantes y capitales puntos que vienen marcando desde el nacimiento del mundo el derrotero que ha de seguir la humanidad á través de los tiempos.

Como el autor manifiesta en el prólogo de su obra, se ha venido enseñando la historia sin fundamentos científico-cristianos, llegándose al punto de poner en manos de la juventud libros cuyas primeras páginas niegan la narración mosaica y estampan como verdades inconcusas y dogmáticas las teorías inciertas y dudosas de una ciencia apenas comprobada ante el tribunal del saber humano.

Creo que la obra del Sr. Serrano, una vez terminada, aumentará el justo crédito de que ya goza el autor por su *Historia universal*, que con plausible constancia viene dando á la estampa.

*Tesoro de la salud*, novísimo tratado de longevidad humana, ó el más eficaz sistema para alargar la vida, por D. Balbino Cortés y Morales.—Madrid, 1875.

Hé aquí un notable opúsculo, así por la materia que trata como por las curiosidades que da á conocer: supongo igualmente que la ciencia no saldrá perjudicada con su publicación; pero ya en este punto mi notoria incompetencia me inhabilita de emitir aventuradas opiniones. Los consejos generales de higiene nunca podrán ser propagados con exceso; y bajo este punto de vista, el librito del Sr. Cortés encierra indiscutible utilidad: respecto á la apología del específico más simple, saludable y barato que existe y recomienda el autor, la terapéutica lo utiliza asimismo con frecuencia y reconoce sus buenas cualidades. Prescindiendo, pues, de sus aplicaciones más ó menos generales y frecuentes, el libro *Tesoro de la salud* merece ser leído, y consignada su publicación con aprecio.

*Reminiscencias inglesas*, por José S. Bazan.—Madrid, 1875.

El libro que lleva este título y tengo á la vista es una discreta colección de poesías en que se retratan costumbres y tipos de Inglaterra, además de comprender una traducción del primer canto de *El Paraíso perdido*, de Milton, y un poema titulado *Lady Carolina*. Ni todos los asuntos elegidos por el Sr. Bazan son poéticos, ni en todos brilla su estro por igual; pero en muchos se nota verdadera inspiración, y todos tienen notable carácter.

Las *Reminiscencias inglesas* merecen por lo tanto ser conocidas por la exactitud con que retratan costumbres bien diferentes de las de nuestra patria.

*Almanaque literario é ilustrado para el año de 1876*, escrito por los más reputados publicistas.—Madrid, 1875; Imprenta de los Sres. Rojas.

Entre el diluvio de almanaques que por esta época se publican todos los años, merece y obtiene desde hace cuatro la mayor aceptación el de los Sres. Rojas. Gracioso é intencionadas láminas y escritos en verso y prosa de subido mérito constituyen el mejor complemento que pudiera tener su completísimo santoral y observaciones astronómicas, partes que antiguamente formaban el calendario y que hoy hemos convenido en considerarlas accesorias. Los Sres. Rojas han sabido combinar lo que debe ser un Almanaque con lo que la moda reclama que sea; y esto explica que, satisfaciendo todos los gustos, logre tener innumerables lectores. Los dibujos del Almanaque son debidos al Sr. Gil (D. Isidro) y los grabados al Sr. Masi; y en cuanto á la parte literaria, basta para su elogio saber que figuran en ella las firmas de los Sres. Alvarado, Balaguer, Barrera, Bernat Baldovi, Breton, Calvo Asensio, Calvo y Revilla, Campoamor, Carreras, Castillo y Soriano, Coello, Costanzo, Fernandez, Frago, Fuentes, García Sanchez, Gonzalez Llana, Hartzenbusch, Hurtado, Llano Pési, Martinez Villergas, Mestre, Palacio, Ramirez, Ribot, Roberto, Rubio, Sanmartin, Sanz, Tejon, Trueba, Zorrilla, Zumel y otros. Entre estos escritos merecen especial mencion los *Apuntes biográficos de Don Iñigo Lopez de Mendoza*, en que se incluye su magnífica carta al Condestable de Portugal, llena de datos interesantes, por referirse al origen de la poesía castellana.

El *Almanaque literario* de los Sres. Rojas es de los libros que no necesitan otras recomendaciones que su título y su historia.

M. OSSORIO Y BERNARD.

#### ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID cuya suscripción termina en fin del presente mes, se servirán renovarla con la debida anticipación si no

quieren sufrir retraso alguno en el recibo de este periódico oficial; debiendo tener presente que desde 4.º de Enero próximo empieza á regir la nueva tarifa de precios, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 28 de Octubre último, publicada en la GACETA del 9 de Noviembre pasado.

#### Precios de suscripción.

	PESETAS.
Madrid: un mes.....	5
Provincias: trimestre.....	20
Ultramar: trimestre.....	30
Extranjero: trimestre.....	45

La Administración de la GACETA no aceptará la responsabilidad del retraso que resulte en el servicio del diario oficial, siempre que este haya sido ocasionado por la falta del pago de la suscripción dentro del plazo que está prevenido.

#### Anuncios.

Las oficinas de la Administración de la Imprenta Nacional y de la Redacción de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle de Cádiz, núm. 9, cuarto segundo de la izquierda.

SE ARRIENDA EN CUARTELES POR SEPARADO CADA UNO DE los siete de que se compone la dehesa de Aldea del Conde que en el término de Talavera la Real, en la provincia de Badajoz, pertenece á la Excm. Sra. Duquesa de Sotomayor; siendo en igualdad de circunstancias preferido el arrendatario que tome mayor número de cuarteles, cuyo arrendamiento se verificará el día 45 de Enero próximo en subasta pública extrajudicial y simultánea en la Contaduría de S. E. en Madrid, calle del Baño, núm. 4, y en casa de su Administrador en Mérida D. Gabriel R. Encinas, en donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones con arreglo á los cuales se han de verificar los arriendos.—Como apoderado general de la casa de S. E., Manuel García Monzon. X-847

JUAN Y ANTONIO BASTINOS, EDITORES.—BARCELONA.—RETRATO de S. M. el Rey Alfonso XII.—Imitación de pintura al óleo, en 45 tintas.—Tamaño de 70 centímetros por 55.—El modelo es obra del reputado artista D. Simon Gomez; la combinación y dibujo sobre la piedra de D. Magin Pujadas, y el tiraje se ha hecho en la litografía Mercantil. Precios: el retrato solo, 45 pesetas; el retrato con un rico marco dorado, bruñido y mate, forma de bandeja, tamaño de 86 centímetros por 74, 37 pesetas 50 céntimos. Puntos de venta: en Madrid, librerías de San Martín y Hernando, y en Barcelona librería de Bastinos.

MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, Ó TRATADO teórico-práctico de Administración municipal, con sujeción á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la Administración y para la contabilidad, por D. Fermín Abella, director de *El Consultor de los Ayuntamientos*.—Segunda edición. Su precio en Madrid 30 rs. y 34 en provincias, remitiéndolo franco de porte y certificado.

FERMIN GONZALO MORON.—OBRAS ESCOGIDAS (CON EL RETRATO del autor). Segunda edición, tomo 4.º, 1875. Se halla de venta al precio de 6 pesetas en Madrid y 7 en provincias: los pedidos se dirigirán á D. Manuel Soriano y Sanchez, Jacometrezo, 44, tercero derecha.

ALMANAQUE LITERARIO É ILUSTRADO PARA EL AÑO DE 1876. Contiene artículos y poesías de los más reputados escritores. Se vende en casa de los Sres. Rojas, Tudescos, 84, á 4 rs. ejemplar.

ESTUDIO BIOGRÁFICO DE JUAN LUIS VIVES, QUE COMPRENDE una historia de su vida y el examen de sus obras, precedido de una introducción acerca del estado de la literatura de su tiempo, por el Dr. D. Carlos Mallaina.—Esta Memoria consta de 476 páginas en 4.º, y se vende en la librería de D. Timoteo Arnaiz, en Burgos, y puede adquirirse dirigiéndose al mismo ó á sus corresponsales, al precio de 44 rs. cada ejemplar.

#### SANTOS DEL DIA.

San Lázaro, Obispo, y San Francisco de Sena, confesor. Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

#### ESPECTÁCULOS.

**Teatro Real.**—A las ocho y media.—Función 53 de abono.—Turno 2.º impar.—A favor de la Beneficencia domiciliaria de la parroquia de San Sebastián.—*Otello*.

**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—*Las memorias del diablo*.—*Ayudar..... á caer*.

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—Función 78 de abono.—Turno 3.º par.—*La mejor conquista*.—*Una idea feliz*.

**Teatro de Apolo.**—A las ocho y media.—Función 85 de abono.—Turno impar, segundo de tres.—*El desengaño en un sueño*.

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media.—Función 82 de abono.—Turno 4.º par.—*Las nueve de la noche*.

**Teatro de la Comedia.**—A las ocho y media.—Función 87 de abono.—Turno 3.º.—*Corazones de oro*.—*Baile*.—*La mamá política*.—*Baile*.

**Teatro del Principe Alfonso.**—(*Compañía Arderius*).—Mañana sábado, á las ocho y media.—*La vuelta al mundo*.

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—*El general Batalla*.—*Los trapisondistas*.—*Los pavos reales*.

**Teatro de Estava.**—A las ocho.—*Deuda de sangre*.—*La ciencia del hambre*.—*Paco y Manuela*.—*El amante espíritu*.

**Teatro Martín.**—A las ocho.—*Candidito*.—*Baile*.—*Brisas y flores*.

**Teatro Romea.**—(*Colegiata*, 3.)—A las ocho.—*El sobrino del difunto*.—*El barberillo de Lavapiés*.